



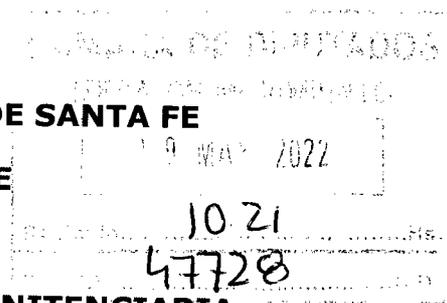
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ESTADO DE NECESIDAD EN MATERIA PENITENCIARIA



ARTÍCULO 1 - Declaración. Declárase el Estado de Necesidad Pública en Materia Penitenciaria en la Provincia de Santa Fe. La presente ley tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023. La declaración de necesidad implica los aspectos edilicios y de funcionamiento del sistema penitenciario santafesino.

Las circunstancias objetivas y concretas que justifican la declaración precedente habilitan la actuación del Estado en tiempo oportuno, con los alcances establecidos en el ordenamiento jurídico. El Poder Ejecutivo podrá darlo por concluido total o parcialmente antes de esa fecha, si considera superados los hechos que dan lugar a la declaración; por acto expreso y fundado comunicado a las Cámaras Legislativas.

ARTÍCULO 2 - Créase el Programa de Emergencia Penitenciaria, el que estará constituido por los recursos que se destinen al cumplimiento de los fines del estado de necesidad declarado por el artículo 1, y conformado del siguiente modo:

- a) aportes de Rentas Generales del Tesoro provincial;
- b) aportes provenientes de programas del Estado nacional, susceptibles de aplicarse a los objetivos de la presente ley;
- c) aportes provenientes de organismos multilaterales, en idénticas condiciones; y,
- d) donaciones, legados y subvenciones, destinados al cumplimiento de los fines de la presente ley.
- e) el producido de los bienes incautados en los procesos penales y realizados a través de la A.P.R.A.D. creada por ley 13579.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

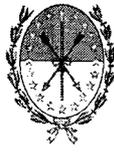
ARTÍCULO 3 - Autorízase al Poder Ejecutivo a firmar convenios de cooperación con personas jurídicas, públicas o privadas, con el Estado nacional y con organismos internacionales para el cumplimiento de los fines de la presente ley, ad referendum de las Cámaras Legislativas.

ARTÍCULO 4 - El Programa, cuya creación se dispone por el artículo segundo precedente, tendrá un crédito de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.00), en las partidas para programas destinados a inversión del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el presente ejercicio.

ARTÍCULO 5 - El Programa de Emergencia Penitenciaria deberá incorporarse al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial mientras dure la vigencia de la presente ley, en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad. Sus recursos serán destinados, exclusivamente, al financiamiento de la construcción y/o refuncionalización de las unidades penitenciarias de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 6 - El Ministerio de Seguridad tendrán a su cargo la coordinación de las acciones para la superación del estado de necesidad pública en penitenciaria, pudiendo requerir la colaboración de todas las jurisdicciones de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, las que deberán dar trámite prioritario y preferente a todas las actuaciones en las que se indique que son para atenderla, en especial en las tramitaciones inherentes al uso de las autorizaciones para gastar.

ARTÍCULO 7 - Autorízase al Poder Ejecutivo a concertar operaciones de crédito público por la suma de pesos mil quinientos millones (\$ 1.500.000.000.-), con los alcances establecidos en el artículo 60 de la Ley Nº 12510, y con el objeto de atender las erogaciones necesarias para la implementación del programa creado por el artículo segundo de la presente. Dichas operaciones tendrán un plazo máximo de ciento veinte (120) meses desde la vigencia de la presente ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8 - Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en garantía recursos de propia jurisdicción o provenientes del Régimen de Coparticipación Federal - Ley Nº 23548 - o el que en el futuro lo reemplace, para la implementación de las operaciones de crédito que se lleven a cabo en el marco de lo autorizado en el artículo precedente y a otorgar los avales y garantías necesarias.

ARTÍCULO 9 - Invitar Los Municipios y Comunas formular propuestas para la radiación de nuevas unidades penitenciarias en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. Asimismo, se elaborará un programa conjunto entre los Municipios y Comunas y el I.A.P.I.P. para que las Unidades Penitenciarias se integren a las cadenas de valor existentes en las localidades en las que se emplacen.

ARTÍCULO 10 - Créase una Comisión Bicameral de Seguimiento del estado de necesidad pública que por la presente ley se declara, la que estará integrada por tres (3) Senadores y tres (3) Diputados nominados por simple mayoría de legisladores presentes y sujetos a remoción por idéntico procedimiento. Constituida la misma con sus miembros permanentes, se dará sus propias autoridades.

Para el normal desarrollo y desenvolvimiento de la tarea asignada a los legisladores que componen la presente Comisión Bicameral, el Poder Ejecutivo deberá suministrar toda la información que se le requiera de cualquier naturaleza, a los fines de efectuar su análisis para la posterior aprobación y opinión de las acciones que le competen para la consecución de los trámites previstos en la presente ley.

A tal fin, los pedidos de información serán aprobados por mayoría simple de sus miembros y serán notificados al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Seguridad.

ARTÍCULO 11 - Las disposiciones de la presente ley son de orden público y entrarán a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial. Todo conflicto relativo a su interpretación deberá resolverse en beneficio de esta ley.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**OSCAR ARIEL MARTÍNEZ
DIPUTADO PROVINCIAL**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin lugar a duda uno de los principales problemas con los que nos encontramos en la actualidad en materia de persecución penal es el límite infranqueable poca disponibilidad de plazas en los establecimientos penitenciarios de nuestra provincia.

Según el último informe de gestión del Ministerio público de la Acusación la cantidad de personas privadas de su libertad en cárceles y en sedes policiales al **30 de junio ascendía a 7952** personas. Es decir que durante el año 2021 se observa un incremento de 4,7% en la cantidad total de personas privadas de su libertad en todo el territorio de la provincia en comparación con el año 2020. Es de destacar que la cifra de este último año casi duplica a la contabilizada al principio del período informado, estos es, **2008** donde el total de personas privadas de libertad era **3794**.

Desde el enfoque normativo existe una clara manda constitucional, en el artículo 18 de la CN y en el artículo 5 puntos 2,4 y 6 de la Convención Americana de Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", de cual deben ser las condiciones de cumplimiento de la pena privativa de la libertad y cual es la finalidad de los establecimientos penitenciarios.

La situación de necesidad es clara y la solución es el establecimiento de un programa plurianual con financiamiento a largo plazo para poder cumplir con los dos objetivos. Por un lado restablecer el cumplimiento efectivo de la pena privativa de la libertad y por el otro que este cumplimiento de las condenas se lleve a cabo con las finalidades establecido en la constitución y en los instrumentos internacionales.

Por todo ello proponemos a nuestros pares el tratamiento y aprobación del proyecto que hoy presentamos.